

3.- Alta censal en la Agencia Tributaria: modelo 036 y 037.

3.1.- Alta Impuesto sobre actividades económicas

¿Qué es el impuesto sobre actividades económicas?

El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) es un tributo municipal. Grava de forma directa la realización de cualquier tipo de actividad económica. A diferencia de otros impuestos, su importe es constante independientemente del balance de la actividad.

¿Quiénes son los sujetos pasivos del IAE?

Son sujetos pasivos del IAE las personas físicas (autónomos) personas jurídicas (sociedades) y entidades sin personalidad jurídica (sociedades civiles y comunidades de bienes) que realicen, en territorio nacional, actividades empresariales, profesionales y artísticas; salvo las agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras.

¿Quién no tiene que presentar la declaración por IAE?

No tienen que presentar declaración por el IAE, es decir están exentos:

Las personas físicas.

Las sociedades y entidades con un importe neto de cifra de negocio inferior a 1.000.000 de €, con carácter general.

¿Cómo modificamos la declaración del IAE para aquellos que estén exentos?

La declaración de alta, modificación y baja del IAE, por sujetos pasivos que estén exentos del mismo por todas las actividades que desarrollen, se realizará a través de los modelos 036 ó 037.

¿Qué modelos deben presentar los obligados a declarar por el IAE?

Los obligados a presentar declaración por el IAE, presentarán **declaración de alta** en el **modelo 840**.

Deberán presentar el **modelo 848** para señalar el importe neto de su cifra de negocios; salvo que presenten Impuesto de Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes o en el modelo 184 "Declaración informativa. Entidades en régimen de atribución de rentas".

¿Cuándo hay que presentar dichos modelos?

El Modelo 840

La **declaración de alta por inicio de actividad** se presentará antes de un mes desde el inicio.

La **declaración de alta por dejar de disfrutar la exención** se presentará en el mes de diciembre anterior al año en que estén obligados a presentar declaración por IAE, por dejar de cumplir las condiciones para disfrutar la exención.

Declaración de variación: el periodo de presentación será de un mes desde la circunstancia que produjo la variación.

Declaración de baja por cese: el periodo de presentación será de un mes desde el cese. En caso de fallecimiento del sujeto pasivo, sus sucesores presentarán declaración de baja en un mes, desde el fallecimiento.

Declaración de baja por disfrutar de exención: se presentará en el mes de diciembre anterior al año en que dejen de estar obligados a presentar declaración por IAAE.

El Modelo 848

Se presentará entre el día 1 de enero y el 14 de febrero del ejercicio en que deba surtir efectos dicha comunicación en el IAE.

¿Dónde hay que presentarlos?

Los modelos 840 y 848 se podrán presentar en impreso con carácter general, en oficinas de la Agencia Tributaria. Además, el modelo 840, también se podrá presentar telemáticamente por Internet. Sin embargo, no se podrá presentar telemáticamente el modelo 840 si hay que aportar algún documento.

¿Qué importe me corresponde pagar por el IAE?

Es importante encuadrar la actividad económica realizada en la clasificación de las actividades que las tarifas del IAE agrupa en 3 secciones; actividades empresariales (sección 1ª), profesionales (sección 2ª) y artísticas (sección 3ª). Y dentro de cada sección, en EPÍGRAFES (último grado de integración) con la descripción, contenido y cuota de cada actividad.

En los modelos 036 ó 037 se debe rellenar el epígrafe que le corresponda.

4.-Alta en la Seguridad Social, régimen especial de autónomos

¿Quiénes deben cotizar? Nacimiento y Fin de la Obligación de cotizar

El trabajador autónomo está obligado a cotizar desde el primer día del mes en que inicia su actividad.

La obligación subsiste mientras el trabajador desarrolla su actividad, incluso durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, periodos de descanso por maternidad ó paternidad. La obligación termina el último día del mes en que el trabajador finaliza su actividad por cuenta propia, siempre y cuando comunique su baja dentro de plazo. En caso contrario, sigue obligado a cotizar hasta el último día del mes de comunicación de la baja, salvo que se justifique el cese en la actividad.

Es importante, por tanto, que el trabajador autónomo no olvide comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social su cese en la actividad, dentro de los 6 días naturales siguientes a dicho cese.

¿Cuánto se debe cotizar?

Cuota

Las cantidades a ingresar a la Seguridad Social, llamadas cuotas, se calculan aplicando el tipo a la base de cotización.

Base de cotización

La base de cotización en este Régimen Especial será la elegida por el trabajador entre las bases mínima y máxima que le corresponda.

Durante el año 2014 la base elegida se situará entre una base mínima de cotización de 875,70 euros mensuales y una base máxima de cotización de 3.597,00 euros mensuales.

Ingreso de Cuotas

Responsable: El trabajador autónomo es el responsable del ingreso de sus cuotas.

Plazo Reglamentario: El ingreso de las cuotas correspondientes a cada mes, se realizará dentro de ese mismo mes.

Lugar: En cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, presentando el Recibo de liquidación de cotizaciones (RLC), que está a disposición de los trabajadores, en las Direcciones Provinciales y Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social. [Documentos de cotización.](#)

El pago de las cuotas se puede domiciliar en una entidad financiera. La solicitud de domiciliación de las mismas se podrá efectuar:

En la propia Entidad Financiera.

En las Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por internet, a través de la Sede Electrónica - Ciudadanos - Servicios con certificado digital y/o Servicios con certificado SILCON- [Solicitud de domiciliación en cuenta.](#)

Recargos e intereses de demora: Transcurrido el plazo reglamentario establecido para el pago de las cuotas a la Seguridad Social sin ingreso de las mismas y sin perjuicio de las especialidades previstas para los aplazamientos, se devengarán los siguientes recargos:

Recargos:

Recargo del 20% de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas tras el vencimiento del plazo reglamentario.

Intereses de demora:

Los intereses de demora se devengarán a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentario de ingreso de las cuotas, si bien serán exigibles una vez transcurridos quince días desde la notificación de la providencia de apremio o comunicación del inicio del procedimiento de deducción, sin que se haya abonado la deuda.

Asimismo, serán exigibles dichos intereses cuando no se hubiese abonado el importe de la deuda en el plazo fijado en las resoluciones desestimatorias de los recursos presentados contra las reclamaciones de deuda o actas de liquidación, si la ejecución de dichas resoluciones fuese suspendida en los trámites del recurso contencioso-administrativo que contra ellas se hubiese interpuesto.

Los intereses de demora exigibles serán los que haya devengado el principal de la deuda desde el vencimiento del plazo reglamentario de ingreso y los que haya devengado, además, el recargo aplicable en el momento del pago, desde la fecha en que, según el apartado anterior, sean exigibles.

El tipo de interés de demora será el interés legal del dinero vigente en cada momento del periodo de devengo, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente. Para el año 2014 el 5%.